



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 395

La Paz, 13 OCT. 2016

VISTOS: los recursos jerárquicos interpuestos por Wilson Mamani Quispe, en calidad de Secretario General y Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Cultura y Educación, ambos en representación de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016 de 17 de mayo de 2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 31 de octubre de 2014 Azel Calderón Calle presentó denuncia en relación a un supuesto uso ilegal de la frecuencia 94.3 MHz y una posible transferencia no autorizada de la misma (fojas 244).
2. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 1140/2015 de 24 de septiembre de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes intimó a Radio Emisoras Continental Ltda. para que en el plazo de 10 días demuestre documentalmente que no transfirió ni realizó ningún acto de disposición de la Licencia para el uso de Frecuencias Electromagnéticas, destinadas a prestar el Servicio de Difusión de Señales de Audio en la ciudad de La Paz, en la frecuencia de 93,4 MHz y responda por qué en los estudios del operador se observó el NIT, la licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y facturas emitidas a nombre de Radio "Exitosa" la más Sabrosa S.R.L. (fojas 227 a 229).
3. El 15 de octubre de 2015, el directorio de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz presentó descargos señalando que Yolanda Gómez no tiene representación alguna (fojas 217 a 219).
4. El 18 de enero de 2016, Jesús Ignacio Quispe, en representación de Radio Emisoras Continental Ltda., presentó documentación de descargo y solicitó audiencia (fojas 166 a 203).
5. El 10 de marzo de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 289/2016 que resolvió: i) Revocar la Licencia para el uso de Frecuencias Electromagnéticas, destinadas a prestar el Servicio de Difusión de Señales de Audio en la ciudad de La Paz, en la frecuencia de 93,4 MHz otorgada por Resolución Administrativa Nº 254/99 de 12 de febrero de 1999, por incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Nº 164, al ceder el uso y explotación de su licencia a un operador ilegal; ii) Disponer la revocación de la licencia y la resolución parcial del Contrato de Concesión Nº 350/98 de 31 de marzo de 1998, en lo referido al servicio de difusión de señales de audio en la frecuencia de 93,4 MHz; iii) Intimar al pago de Bs110.- por concepto de Tasa de Regulación de la gestión 2015; en consideración a los siguientes fundamentos (fojas 126 a 135):
 - i) Los descargos presentados son únicamente copias de documentación cursante en el expediente del operador, pero no desvirtúan los cargos formulados.
 - ii) El desconocer la representación de Yolanda Gómez como directora y representante de Radio Emisoras Continental Ltda. tampoco desvirtúa los cargos formulados.
 - iii) Radio Emisoras Continental Ltda. no desvirtuó por qué en los estudios del operador se observó el NIT, la licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y facturas emitidas a nombre de Radio "Exitosa" la más Sabrosa S.R.L.
 - iv) Como resultado de la inspección administrativa realizada se estableció que Radio Emisoras Continental Ltda. tenía pleno conocimiento que su frecuencia de 93,4 MHz era utilizada por Radio "Exitosa" la más Sabrosa S.R.L., sin que exista objeción y/o denuncia del operador respecto a interferencias o explotación y uso de la frecuencia otorgada a su favor, lo cual demuestra que existió una cesión o autorización de parte de Radio Emisoras Continental Ltda. a



favor de Radio "Exitosa" la más Sabrosa S.R.L., constituyendo un acto de disposición de su Licencia sin autorización del ente regulador.

6. Mediante nota presentada el 6 de abril de 2016, Wilson Mamani, Secretario General de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz y Jesús Quispe, Director, en pretendida representación del operador plantearon recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 289/2016, argumentando lesión a sus intereses y solicitando su nulidad (fojas 79).

7. El 14 de abril de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió el Auto ATT-DJ-A TL LP 385/2016 que solicitó, en el plazo de cinco días, acreditar la representación legal de Jesús Quispe y Wilson Mamani y el interés legal de tales recurrentes en relación a Radio Emisoras Continental Ltda., individualizar el acto impugnado y señalar domicilio procesal (fojas 78).

8. Mediante nota de 21 de abril de 2016, Wilson Mamani Quispe, Secretario General de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz y Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Cultura y Educación de la citada Federación contestaron lo requerido por Auto ATT-DJ-A TL LP 385/2016, sin adjuntar la Resolución Ministerial que acredite su representación sindical, pese a mencionar que así se lo hacía (fojas 70).

9. El 17 de mayo de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016 que desestimó el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 289/2016, de 10 de marzo de 2016, expresando los siguientes fundamentos (fojas 62 a 67).

i) El recurrente presentó oportunamente recurso de revocatoria. El artículo 87 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 determina que, si el escrito de presentación del recurso no reúne requisitos formales esenciales, el Superintendente, ahora Director Ejecutivo, requerirá al recurrente que subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso. A su vez, el artículo 64 de la Ley N° 2341 señala que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. Al respecto, el artículo 86 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, señala que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro de plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ii) Debe señalarse que mediante Resolución Administrativa N° 254/99, se otorgó la Licencia para Uso de Frecuencia Electromagnética a favor de Radio Emisoras Continental Ltda.; en ese sentido, con la aclaración anterior, se tiene que, de la revisión de antecedentes adjuntos en el proceso administrativo, extrañamente el operador habría venido presentando documentación e impulsando el señalado proceso como: Radio Continental La Voz Fabril Ltda. en varias misivas, testimonio y/o solicitudes, además de arrimar antecedentes (NIT, FUNDEMPRESA y otros) con esta razón social; situación que desconcierta de sobremanera a este Ente Regulador, siendo que a la fecha no se autorizó de manera expresa ningún cambio de razón social o denominación; por lo que, deberá tomarse en cuenta este aspecto en virtud a instrucción determinada en resuelve Tercero de la Resolución Administrativa N° 254/99, que claramente indica: "Ningún dato de la presente Licencia podrá ser cambiado sin la previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución Administrativa expresa (...)". Asimismo, la citada Resolución otorgó Licencia para Uso de Frecuencias Electromagnéticas al operador destinadas a prestar el servicio de Difusión de Señales de Audio en la Ciudad de La Paz, aprueba datos Generales y técnicos que en anexos, los mismos forman parte integral de la resolución administrativa; en ese sentido, queda consignado como: "(...) Representante Legal: Federación Fabriles La Paz"; nótese, este aspecto fundamental para el cumplimiento y/o valoración de los requisitos formales de los presuntos recurrentes.

iii) Al respecto, en la Nota presentada el 25 de abril de 2016, la cual subsanaría defectos, el



presunto recurrente indica: "(...) Por la Resolución Ministerial que adjunto acreditamos ser parte del Directorio de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz"; de lo anterior, se tiene que al momento de presentar la señalada nota No se adjuntó Resolución Ministerial alguna u otro documento a considerarse para la acreditación de la capacidad de representación legal de los "supuestos recurrentes" y, menos a Wilson Mamani, mismo que no cursa en ningún antecedente del operador.

iii) No se identificó claramente el derecho subjetivo supuestamente vulnerado.

iv) La Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz debió acreditar en plazo los documentos y/o Acta de posesión del Directorio de la presente gestión y la presentación del Testimonio de Poder General y Amplio otorgado a favor de los representantes legales.

v) El precedente administrativo establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en la Resolución Ministerial N° 242 de 19 de septiembre de 2012, señala: "No es admisible que los recursos que, según la norma, deben interponerse por un representante debidamente acreditado, lo sean por una persona sin representación. Todo recurso que incumpla tales condiciones debe ser desestimado".

10. El 8 de junio de 2016, Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Educación y Cultura de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz y como Director de Radio Emisoras Continental Ltda., interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016, adjuntando documentación de respaldo y argumentando lo siguiente (fojas 18 a 48):

i) La Resolución impugnada no analiza el recurso presentado dejando de lado que el procedimiento administrativo es informal y que debe buscar la verdad material.

ii) En cuanto a la falta de legitimación, Wilson Mamani Quispe es el actual Secretario General de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, conforme a las Resoluciones Ministeriales números 546/2013 y 295/2015, y se encuentra respaldado por las disposiciones pertinentes contenidas en el Estatuto de la Federación.

iii) Yola María Gómez Ponce era coordinadora y no Directora de Radio Continental, tomándose atribuciones desconocidas, habiendo solicitado incluso el cambio de frecuencia a la ATT, trámite que se dio curso, pese a que desde el año 2011, se encuentra registrado como Director de Radio Emisoras Continental Ltda. a Jesús Ignacio Quispe Mamani, quien se encontraba gestionando el cambio de denominación a Radio Continental La Voz Fabril Ltda., actuaciones registradas con números 012027 y 003570, que hasta la fecha no tienen respuesta.

iv) En los registros del ente regulador se encuentra registrado como Director Jesús Ignacio Quispe Mamani para realizar distintas actuaciones ante la ATT.

v) Las Resoluciones emitidas por el ente regulador se basan en supuestas transferencias, las cuales no han sido comprobadas, por lo cual no pueden afectarse los derechos adquiridos de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz.

11. El 8 de junio de 2016, Wilson Mamani Quispe, en calidad de Secretario General de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016, expresando los mismos argumentos expuestos por Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Educación y Cultura de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz y como Director de Radio Emisoras Continental Ltda., en el recurso jerárquico interpuesto contra la citada Resolución (fojas 1 a 17).

12. A través de Auto RJ/AR-031/2016 de 15 de junio de 2016, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió los recursos jerárquicos interpuestos por Wilson Mamani Quispe, en calidad de Secretario General y Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Cultura y Educación, ambos en representación de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP



692/2016 de 17 de mayo de 2016 disponiendo su acumulación e instruyendo la unificación de la representación y del domicilio procesal (fojas 266).

13. Mediante memorial presentado el 27 de junio de 2016, Wilson Mamani Quispe en calidad de Secretario General de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz señalo domicilio unificado (fojas 275 a 275 vuelta).

14. A través de Providencia RJ/P-046/2016 de 28 de junio de 2016, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda designo como representante común respecto a los recursos jerárquicos presentados a Wilson Mamani Quispe (fojas 276).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 847/2016 de 12 de octubre 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepten los recursos jerárquicos interpuestos por Wilson Mamani Quispe, en calidad de Secretario General y Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Cultura y Educación, ambos en representación de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016 de 17 de mayo de 2016, e instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que proceda a emitir una nueva Resolución Administrativa Regulatoria que resuelva, de acuerdo a lo previsto por el parágrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 289/2016 de 10 de marzo de 2016, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en ese Informe.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 847/2016, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa.
2. Los incisos c) y d) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establecen entre los principios Generales de la actividad administrativa el de verdad material, que dispone que la Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; y el de sometimiento pleno a la ley, que señala que la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
3. El artículo 43 de la citada Ley dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos legales esenciales, la Administración Pública requerirá al interesado para que en un plazo no superior a cinco días subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución teniendo por desistida su solicitud.
4. Una vez expuestos los antecedentes y el marco normativo aplicable al caso, corresponde señalar que mediante Nota presentada el 6 de abril de 2016, Wilson Mamani, Secretario General de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz y Jesús Quispe, Director, en pretendida representación del operador plantearon recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 289/2016, argumentando lesión a sus intereses y solicitando su nulidad; a su vez el ente regulador, el 14 de abril de 2016, emitió el Auto ATT-DJ-A TL LP 385/2016 que solicitó, en el plazo de cinco días, acreditar la representación legal de Jesús Quispe y Wilson Mamani y el interés legal de tales recurrentes en relación a Radio Emisoras Continental Ltda., individualizar el acto impugnado y señalar domicilio procesal, bajo apercibimiento de desestimación del recurso presentado. A través de nota de 21 de abril de 2016, Wilson Mamani Quispe, Secretario General de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz y Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Cultura y Educación de la citada Federación contestaron lo requerido por Auto ATT-DJ-A TL LP 385/2016, sin adjuntar la Resolución Ministerial que acredite su representación sindical, pese a mencionar que así se lo hacía.



5. Al respecto, cabe señalar que la Autoridad fiscalizadora, tratándose de un operador legal con los títulos habilitantes vigentes, con carácter previo a requerir la acreditación de la representación debió haber verificado en la documentación cursante en esa entidad si los impetrantes contaban o no con la representación suficiente para la interposición de recursos administrativos; posteriormente al constatar que la nota presentada mencionaba que se adjuntaba la correspondiente Resolución Ministerial que acreditaba la representación legal de los recurrentes sin que cursara la misma; a fin de favorecer la acción del administrado, debió haber comunicado tal aspecto a los interesados, para que subsanen lo observado. No es factible el que una vez que el representante del operador presentó oportunamente la nota que supuestamente subsanaba las observaciones, asumiendo que con tal presentación había cumplido lo requerido por la Autoridad; el ente regulador sin informar o expresar su inconformidad por la ausencia de la Resolución Ministerial hubiera procedido a emitir Resolución desestimando el recurso de revocatoria interpuesto; ya que ello dejó en indefensión a los impetrantes.

6. Es menester precisar que cursa a fojas 264 en el expediente del caso, correspondencia dirigida por el ente regulador a Jesús Ignacio Quispe Mamani, el 23 de abril de 2014 a quien el regulador cita como Representante Legal de Radio Emisoras Continental Ltda.; asimismo, cursa a fojas 17 la nota CITE N° 58/2014 de 18 de julio de 2014, suscrita por el Director del operador; sin que se conozca que hubiese sido cuestionada su representación; por otra parte, cursa solicitud de audiencia presentada por la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, la cual se encuentra suscrita entre otros por los impetrantes, a fojas 166, y el Acta de la Audiencia llevada a efecto el 27 de enero de 2016, a fojas 163, no siendo aceptable que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes hubiese concedido Audiencia a Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Director de Radio Emisoras Continental Ltda., sin que previamente se verificara su representación legal. Adicionalmente, lo anteriormente citado debió motivar al regulador a efectuar un análisis más minucioso respecto a la representación observada.

7. En cuanto a la consideración efectuada por el ente regulador al emitir la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016 de 17 de mayo de 2016, en relación a que Radio Emisoras Continental Ltda. habría presentado documentación como Radio Continental La Voz Fabril Ltda.; siendo que no se autorizó de manera expresa ningún cambio de razón social o denominación; cabe mencionar que cursa a fojas 16 del expediente del caso, la Nota CITE 32/2016 de 15 de marzo de 2016, mediante la cual Jesús Ignacio Quispe Mamani, Director de Radio Emisoras Continental Ltda., solicitó al ente regulador cambio de NIT y complementación de razón social, adjuntando documentación de respaldo; es decir, que antes de la emisión de la Resolución impugnada ya era de conocimiento de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la nueva denominación adoptada por Radio Emisoras Continental Ltda.; evidenciándose la falta de fundamentación respecto a las consideraciones realizadas al efecto por el ente regulador. En cualquier caso, el supuesto cambio de razón social no es objeto del presente análisis y de considerar la probable existencia de alguna irregularidad, deberá ser tramitado en forma separada al caso ahora analizado.

8. Por otra parte, cursa a fojas 245 del expediente del caso, la Nota ATT-DTL-N LP 424/2014 de 21 de abril de 2014, en la cual el ente regulador se dirige a "Yola María Gómez Ponce, Representante Legal, Radio Exitosa del Sistema Continental Ltda", atendiendo una solicitud de cambio de frecuencia; evidenciándose que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes se dirigió a una persona que únicamente era representante de un supuesto operador ilegal, dejando serias dudas sobre el cumplimiento de sus atribuciones normativamente establecidas.

9. En cuanto al supuesto precedente administrativo establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en la Resolución Ministerial N° 242 de 19 de septiembre de 2012, que señala: "No es admisible que los recursos que, según la normas, deben interponerse por un representante debidamente acreditado, lo sean por una persona sin representación. Todo recurso que incumpla tales condiciones debe ser desestimado". Es menester precisar que el citado precedente corresponde al recurso jerárquico planteado en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0099/2012; en el citado recurso el interesado no contestó la providencia RJ/P-024/2012 por la que se requirió al recurrente que, con carácter previo a la admisión y radicatoria del recurso jerárquico presentado, acredite su legal representación, concediendo el plazo de 5 días a partir de la notificación con ese acto



administrativo para subsanar lo observado, bajo apercibimiento de desestimación del recurso. Es decir, en el mencionado caso no cursaba documento alguno ni en esta Cartera de Estado ni en el ente regulador, que acredite la pretendida representación, evidenciándose la inaplicabilidad del precedente citado al caso concreto.

10. En consideración a todo lo expuesto, sin entrar al análisis de los aspectos de fondo expresados por los recurrentes, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 corresponde aceptar los recursos jerárquicos interpuestos por Wilson Mamani Quispe, en calidad de Secretario General y Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Cultura y Educación, ambos en representación de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016 de 17 de mayo de 2016, e Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que proceda a emitir una nueva Resolución Administrativa Regulatoria que resuelva de acuerdo a lo previsto por el párrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 289/2016 de 10 de marzo de 2016, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos.

POR TANTO:

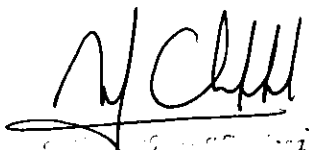
El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar los recursos jerárquicos interpuestos por Wilson Mamani Quispe, en calidad de Secretario General y Jesús Ignacio Quispe Mamani, en calidad de Secretario de Cultura y Educación, ambos en representación de la Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 692/2016 de 17 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que proceda a emitir una nueva Resolución Administrativa Regulatoria que resuelva, de acuerdo a lo previsto por el párrafo I del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 289/2016 de 10 de marzo de 2016, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en el presente fallo.

Comuníquese, regístrese y archívese.



19 de mayo de 2016
Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda